



DECLARACIÓN JURADA

Quien suscribe, **FABIO JOSÉ GUZMÁN SALADÍN**, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0419803-5, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; actuando en su calidad de gerente de la sociedad **EDITORA JUDICIAL, S.R.L.**, con domicilio en la calle Pablo Casals número 12 del Ensanche Serrallés, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, conforme a los poderes que me fueran otorgados en virtud de mis facultades estatutarias, por medio del presente documento y en respuesta a los requerimientos de la convocatoria de Licitación Pública Nacional No. **PEPU-CPJ-10-2022** del Consejo del Poder Judicial para la contratación del servicio de suscripción de la revista Gaceta Judicial, declaro **BAJO LAS MAS SOLEMNE FE DEL JURAMENTO**, lo siguiente:

1. No nos encontramos en ninguna de las situaciones de prohibiciones de contratar establecidas en el Artículo 12 del Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial y el artículo 14 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones del Estado.
2. Que ningún funcionario o empleado del Poder Judicial tiene interés pecuniario en la oferta.
3. Que no hay ningún acuerdo de parte de EDITORA JUDICIAL con persona particular, sociedad, corporación o firma para someter varias ofertas bajo nombres distintos.
4. Que ni nosotros ni nuestro personal directivo ha sido sometido ni condenado por un delito relativo a su conducta profesional o por declaración falsa o fraudulenta acerca de su idoneidad para firmar un contrato adjudicado.
5. Que no tenemos juicios pendientes con el Estado Dominicano.
6. Que no estamos sometidos a un proceso de quiebra ni liquidación.
7. Que estamos al día en el pago de nuestras obligaciones Fiscales de la Seguridad Social y Tributarias, conforme a la legislación vigente.
8. Que no estamos embargados; nuestros negocios no han sido puestos bajo administración judicial, y nuestras actividades comerciales no han sido suspendidas ni se ha iniciado procedimiento judicial en nuestra contra por cualquiera de los motivos precedentes;

La presente DECLARACIÓN JURADA ha sido realizada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

FABIO JOSÉ GUZMÁN SALADÍN
Declarante





PRESENTACIÓN DE OFERTA

Señores
Consejo del Poder Judicial

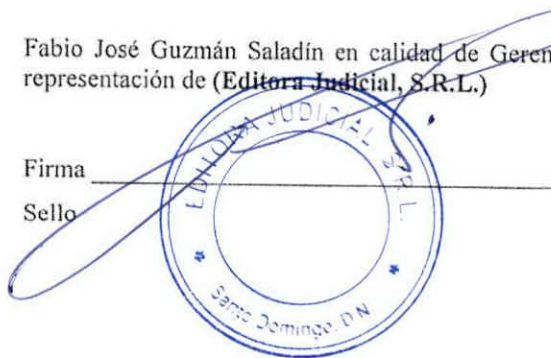
Nosotros, los suscritos, declaramos que:

- a) Hemos examinado y no tenemos reservas a los Términos de Referencia, incluyendo las adendas realizadas a los mismos: Suscripción a la revista Gaceta Judicial en formato virtual proceso núm. PEPU-CPJ-10-2022
- b) De conformidad con los Términos de Referencia y Cronograma de Ejecución, nos comprometemos a cumplir con los servicios conexos: Suscripción a la revista Gaceta Judicial en formato virtual.
- c) Nuestra oferta se mantendrá vigente por un período de ciento veinte (120) días, contado a partir de la fecha límite fijada para la presentación de ofertas, de conformidad con los Términos de Referencia. Esta oferta nos obliga y podrá ser aceptada en cualquier momento hasta antes del término de dicho período.
- d) Si nuestra oferta es aceptada, nos comprometemos a obtener una garantía de fiel cumplimiento del Contrato, de conformidad con los Términos de Referencia, por el importe del CUATRO POR CIENTO (4%) del monto total de la adjudicación.
- e) Para esta contratación no somos partícipes en calidad de Oferentes en más de una Oferta, excepto en el caso de ofertas alternativas, de conformidad con los Términos de Referencia.
- f) Nuestra firma, sus afiliadas o subsidiarias, incluyendo cualquier subcontratista o proveedor de cualquier parte del Contrato, no han sido declarados inelegibles por el Comprador para presentar ofertas.
- g) Entendemos que esta Oferta, junto con su aceptación por escrito que se encuentra incluida en la notificación de adjudicación, constituirán una obligación contractual, hasta la preparación y ejecución del Contrato formal.
- h) Entendemos que el Comprador no está obligado a aceptar la Oferta evaluada como la más baja ni ninguna otra de las Ofertas que reciba.

Fabio José Guzmán Saladín en calidad de Gerente, debidamente autorizado para actuar en nombre y representación de (~~Editora Judicial, S.R.L.~~)

Firma

Sello



Santo Domingo, Rep. Dom.

20 de Septiembre 2022

FICHA TECNICA

Numero de referencia. **PEPU-CPJ-10-2022**

| OFERTA | DESCRIPCION | CANTIDAD |
|---------------------------------|--|------------------|
| Revista digital Gaceta Judicial | La única revista en el mercado con contenidos del ámbito legal | 459 |
| Revista digital Gaceta Judicial | Colocación de contenido en la ediciones por 12 meses | 12 publicaciones |
| Revista digital Gaceta Judicial | Edición especial para el Poder judicial | 1 |

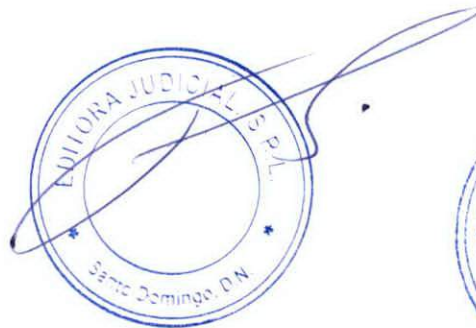




FORMULARIO DE INFORMACIÓN SOBRE EL OFERENTE

Fecha: 20 de septiembre del 2022

| |
|---|
| 1. Nombre/ Razón Social del Oferente: Editora Judicial, S.R.L. |
| 2. Si se trata de una asociación temporal o Consorcio, nombre jurídico de cada miembro: |
| 3. RNC/ Cédula/ Pasaporte del Oferente: 1-01-72796-9 |
| 4. RPE del Oferente: 149 |
| 5. Domicilio legal del Oferente: C./Pablo Casals No.12, Ens. Serrallés, Edificio Guzmán Ariza |
| 6. Información del Representante autorizado del Oferente: Nombre: Fabio José Guzmán S. Dirección: C./Pablo Casals No.12, Ens. Serrallés, Edificio Guzmán Ariza Números de teléfono y fax: 809-540-3455 Dirección de correo electrónico: fabio@gacetajudicial.com.do, fabio@drlawyer.com |



5 de agosto del 2022

Señores:
Consejo del Poder Judicial
Centro de los Héroes
Ciudad.

Estimados Señores:

Siguiendo con pasadas conversaciones, nos permitimos remitir la propuesta de suscripción digital para el período 2022-2023, de nuestra publicación mensual de la revista Gaceta Judicial.

Actualmente son servida un total de 459 (cuatrocientas cincuenta y nueve) suscripciones otorgando un descuento de un 30% (treinta por ciento) 12 pautas publicitarias en el interior de la revista y una edición especial sobre el poder judicial pago de, acorde con el siguiente cuadro:

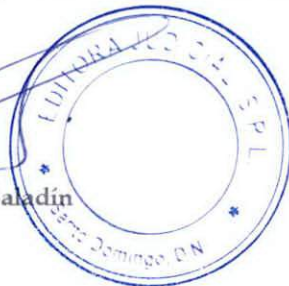
| NUMERO DE SUSCRIPCIONES | PRECIO REGULAR | | DESCUENTO ESPECIAL | | TOTAL A PAGAR | CUOTA MENSUAL |
|-------------------------|------------------|----------------|--------------------|----------------|----------------|---------------|
| | | ITBIS | | | | |
| 459 | RD\$1,312,740.00 | Exento | 30% | RD\$393,822.00 | RD\$918,918.00 | RD\$83,538.00 |
| 12pautas publicitaria | RD\$20,500.00 | RD\$4,500.00 | | | RD\$300,000.00 | RD\$25,000.00 |
| Una edición especial | RD\$476,487.24 | RD\$104,594.76 | | | RD\$581,082.00 | |

Estamos comprometidos a servir de plataforma para articular las propuestas, inquietudes y enfoques que busquen robustecer el sistema jurídico de nuestro país, es por esto que aspiramos continuar ofreciendo la entrega de nuestro trabajo a tan prestigioso sector, por medio de los actores principales del poder judicial.

Quedamos pues a la espera de sus consideraciones con la mejor disposición de servirles.

Atentamente,

Lic. Fabio J. Guzmán Saladín
Gerente General



Santo Domingo, D. N.
20 de septiembre de 2022

Señores
Poder Judicial de la República Dominicana
Ciudad

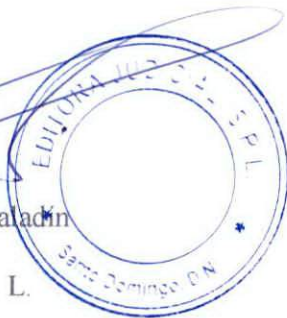
Estimados señores:

Nos complace informarles que la empresa Editora Judicial, SRL, registrada con el RNC núm. 101-72796-9 y ubicada en Santo Domingo, República Dominicana, en la calle Pablo Casals número 12, edificio Guzmán Ariza, 2.º piso, ensanche Serrallés, es la única autorizada para la producción, edición y comercialización de la revista especializada en temas jurídicos *Gaceta Judicial*® y por tanto la única empresa autorizada con la que el Poder Judicial puede contratar o renovar los servicios de suscripción y acceso a dicha publicación.

En espera de que esta información sea de utilidad, quedamos a la disposición para cualquier aclaración o ampliación que consideren pertinente.

Atentamente.

Fabio José Guzmán Saladín
Gerente General
Editora Judicial, S. R. L.
RNC 101727969



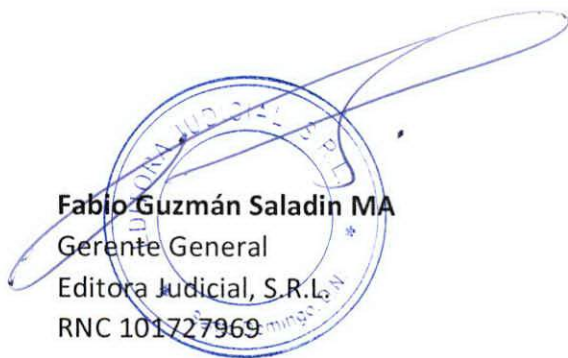
CERTIFICACIÓN

Por medio de la presente damos constancia que Editora Judicial, S.R.L. es la entidad en el mercado dominicano que edita la revista Gaceta Judicial, única revista jurídica de la República Dominicana desde el año 1997. Hacemos hincapié que Gaceta Judicial se viene editando de forma ininterrumpida mensualmente hasta esta fecha.

Por ende, afirmamos con toda responsabilidad que somos el único proveedor de dicho producto en República Dominicana.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, a los veinte (20) días del mes de septiembre del dos mil veinte y dos (2022).

Fabio Guzmán Saladin MA
Gerente General
Editora Judicial, S.R.L.
RNC 101727969



Santo Domingo, D.N.
20 de septiembre del 2022

Señores
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
Ciudad

Distinguidos magistrados:

Reciban nuestros mejores deseos de bienestar y salud para tan apreciados y respetables miembros de nuestro más alto tribunal a la vez que agradecemos su fidelidad y preferencia a nuestro medio, *Gaceta Judicial*, la única revista mensual de contenido jurídico en la República Dominicana.

En otro orden, debemos informarle que, tras estudiarlo cuidadosamente y en vista de que la comunicación tiende cada vez más hacia el entorno cibernético, a partir de la edición número 396 *Gaceta Judicial* dejamos de publicar en papel y pasamos al formato digital.

La razón que nos motivó a esta decisión se debió a la importancia de llegar a más personas e instituciones, abrimos más al mercado, tanto nacional como internacional, contribuir con el cuidado del medioambiente, así como la salud de nuestros suscriptores.

Este cambio no afecta nuestra política editorial ni de contenido, pero garantiza la entrega segura, a tiempo y con mayor facilidad de lectura de nuestras ediciones.

Por tales razones y con el interés de poder seguir sirviéndoles desde esta humilde atalaya de la información jurídica, esperamos mantener a ese importante poder del Estado Dominicano entre nuestros apreciados suscriptores.

Reciban nuestros saludos cordiales con sentimientos de consideración y alta estima.

Muy atentamente,

Fabio Guzmán Saladin MA
Gerente General
Editora Judicial, S.R.L.
RNC 101727969



LUGO LOVATON IP SRL

RNC 131443478

Embajador Business Center
Suite 3B, Calle El Embajador #9C,
Jardines del Embajador, Bella Vista,
Santo Domingo, D. N.
República Dominicana 10110
www.bl.com.do

Santo Domingo, D. N.
23 de Septiembre de 2022.

Señores
Consejo del Poder Judicial
Ciudad

Distinguidos Señores:


Ante todo reciban un cordial saludo de nuestra parte.

A solicitud de ustedes tenemos a bien informarles que Editora Judicial, S.R.L, empresa cuyo RNC.1-01-72796-9, mantiene muy buenas relaciones con nuestra organización y es nuestro suplidor en la revista Gaceta Judicial desde el dos mil dieciséis (2016).

En espera de que esta informaciones sean de utilidad para los fines que interesan a nuestro apreciado cliente.

Sin más sobre el particular quedamos de ustedes.

Atentamente,


Claudia Navarro R.
Asistente Administrativa



Santo Domingo, D. N.
23 de Septiembre de 2022

Señores
Consejo del Poder Judicial
Ciudad

Distinguidos Señores:

Ante todo reciban un cordial saludo de nuestra parte.

A solicitud de ustedes tenemos a bien informarles que Editora Judicial, S.R.L, empresa cuyo RNC.1-01-72796-9, mantiene muy buenas relaciones con nuestra organización y es nuestro suplidor en la revista Gaceta Judicial desde el dos mil nueve (2009).

En espera de que esta informaciones sean de utilidad para los fines que interesan a nuestro apreciado cliente.

Sin más sobre el particular quedamos de ustedes.

Atentamente,



Lizbeth Estrella
Asistente Ejecutiva

Calle Paralela No. 3, edificio Habitat, Los Jardines Metropolitanos, Santiago de los Caballeros




Ana Hernández
& Asociados

Santo Domingo, D. N.
26 de septiembre del 2022

Señores
Consejo del Poder Judicial
Ciudad.-

Distinguidos Señores:

Ante todo reciban un cordial saludo de nuestra parte.

A solicitud de ustedes tenemos a bien informarles que Editora Judicial, S.R.L, empresa cuyo RNC.1-01-72796-9, mantiene muy buenas relaciones con nuestra organización y es nuestro suplidor en la revista Gaceta Judicial desde el dos mil nueve (2009).

En espera de que esta informaciones sean de utilidad para los fines que interesan a nuestro apreciado cliente.

Sin más sobre el particular quedamos de ustedes.

Atentamente,


Ana Hernández Muñoz
Abogada principal y Gerente

Tel. (809) 571-1767 | (809)571-1768
C/ Camino Libre, Residencial Sosúa Park, local no. 105, sector El Batey, municipio de Sosúa. |
POP | Dom. Rep.
www.anahernandezyasociados.com



Registro de Proveedores del Estado (RPE)

Constancia de inscripción

RPE: 149

Fecha de registro: 29/11/2005

Razón social: Editora Judicial, SRL

Género: Masculino

Certificación MIPYME: Sí

Clasificación empresa: Micro Empresa

Ocupación:

Domicilio: Calle Pablo Casals, 12, Ens. Serralles

10100 - REPÚBLICA DOMINICANA

Persona de contacto: Fabio José Guzmán Saladin

Fecha actualización: 20/12/2019

No. Documento: 101727969 - RNC

Provee: Servicios

Registro de beneficiario: Sí

Estado: Activo

Motivo:



Observaciones:

Actividad comercial

| CÓDIGO | DESCRIPCIÓN |
|----------|---------------------------|
| 55100000 | Medios impresos |
| 82110000 | Escritura y traducciones |
| 82120000 | Servicios de reproducción |

Portal Transaccional - 30/8/2021 11:06:17 a.m.





TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

4-01-51707-8

CERTIFICACION No. 2704540

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Por medio de la presente hacemos constar que en los registros de la Tesorería de la Seguridad Social, la empresa **EDITORA JUDICIAL SRL** con RNC/Cédula **1-01-72796-9**, a la fecha no presenta balance con atrasos en los pagos de los aportes a la Seguridad Social.

La presente certificación no significa necesariamente que **EDITORA JUDICIAL SRL** haya realizado sus pagos en los plazos que establece la Ley 87-01, ni constituye un juicio de valor sobre la veracidad de las declaraciones hechas por este empleador a la Tesorería de la Seguridad Social, ni le exime de cualquier verificación posterior.

Esta certificación no requiere firma ni sello, tiene una vigencia de 30 días a partir de la fecha y se expide **totalmente gratis sin costo alguno** a solicitud de la parte interesada.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Republica Dominicana, a los 3 días del mes de Octubre del año 2022.

Para verificar la autenticidad de esta certificación dirijase a la siguiente dirección:

<https://suir.gob.do/sys/VerificarCertificacion.aspx>

Datos de verificación:

- Código de firma digital: **2704540-M3022012-52022**
- Pin: **8198**

NO HAY NADA ESCRITO DEBAJO DE ESTA LINEA





República Dominicana
 MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
 RNC: 4-01-50625-4
CERTIFICACIÓN



No. de Certificación: **C0222953816796**

La Dirección General de Impuestos Internos **CERTIFICA** que el o la contribuyente **EDITORA JUDICIAL SRL**, RNC No. **101727969**, con su domicilio y asiento fiscal en **SANTO DOMINGO DE GUZMAN**, Administración Local **ADM LOCAL ABRAHAM LINCOLN**, está al día en la declaración y/o pago de los impuestos correspondientes a las obligaciones fiscales siguientes:

| Nombre del Impuesto | |
|----------------------------------|----------------------------------|
| • ANTICIPO IMPUESTO A LAS RENTAS | • ACTIVOS IMPONIBLES |
| • OTRAS RETENCIONES Y RETRIB COM | • IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES |
| • RETENCIONES Y RETRIB. EN RENTA | • CONT RESIDUOS SOLIDOS IR2-ISFL |
| • ITBIS | |

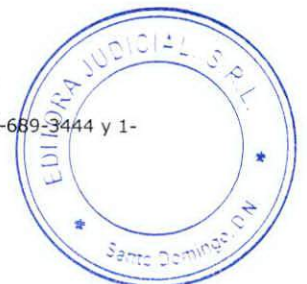
Dada en la **OFICINA VIRTUAL**, a los **tres (3) días del mes de octubre del año dos mil veintidos (2022)**.

NOTAS:

- La presente certificación tiene una vigencia de treinta (30) días a partir de la fecha y se emite a solicitud del o de la contribuyente o su representante.
- Esta certificación no constituye un juicio de valor sobre la veracidad de las declaraciones presentadas por el o la contribuyente, ni excluye cualquier proceso de verificación posterior.
- Este documento no requiere firma ni sello.

| | |
|--|--|
| | Código de firma: Q1JQ-5JX2-YJJ1-6648-1183-3156 sha1: LHAuper803kXFEjnB3/wh1/qWhk= DGII - OFICINA VIRTUAL DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS |
| | Q1JQ-5JX2-YJJ1-6648-1183-3156 |

Verifique la legitimidad de la presente certificación en <http://www.dgii.gov.do/verifica> o llamando a los teléfonos 809-669-3444 y 1-809-200-6060 (desde el interior sin cargos).





Impuestos
Internos



República Dominicana
Ministerio de Hacienda



CERTIFICACIÓN DE REGISTRO

Núm.: **C04674753941**

La Dirección General de Impuestos Internos **CERTIFICA** que **EDITORA JUDICIAL SRL**, Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. **101727969** está inscrito con las siguientes informaciones:

DIRECCIÓN: **CALLE PABLO CASALS, NO. 12, DEL SECTOR SERRALLES DE LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO DE GUZMAN.**

CONDICIÓN: **CONTRIBUYENTE**

ESTADO: **ACTIVO**

ACTIVIDAD(ES) ECONOMICA(S): **EDICIÓN DE PERIÓDICOS, REVISTAS Y PUBLICACIONES PERIÓDICAS**

RÉGIMEN DE PAGO: **ORDINARIO**

CATEGORÍA(S): **LIBRO Y BIBLIOTECA**

La presente certificación tiene una vigencia de treinta (**30**) días a partir de la fecha. La misma no constituye un juicio de valor sobre la veracidad de las informaciones declaradas, ni excluye cualquier proceso de verificación posterior.

Dada en la **OFICINA VIRTUAL**, a los tres (**3**) días del mes de octubre del año dos mil veintidos (**2022**).

| | |
|--|--|
| | Código de firma: H1K0-AKXK-0R01-6648-1008-2955 sha1: IQc+O/kt+cJ6ZR040Zi8HGu+lyw= DGII - OFICINA VIRTUAL DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS |
| | H1K0-AKXK-0R01-6648-1008-2955 |

La Certificación de Registro es un documento que presenta las principales informaciones de registro de contribuyentes y registrados, tal cual se encuentran en nuestros sistemas de información tributaria.

Condiciones de inscrito: (a) registrados y (b) contribuyentes.

(a) Realizan algún trámite, ciertas operaciones o efectúan declaración o pago de un impuesto o tasa ocasional.

(b) Desarrollan actividad(es) económica(s) que conlleva la presentación periódica de obligaciones tributarias.

Verifique la legitimidad de la presente certificación en <http://www.dgii.gov.do/verifica> o llamando a los teléfonos 809-689-3444 y 1-809-200-6060.

Tu contribución es nuestro principio

Dirección General de Impuestos
Av. México #48, Gascue, Santo
Domingo República Dominicana,
C.P. 10204 RNC: 401-50625-4

T. 809-689-2181
dgii.gov.do

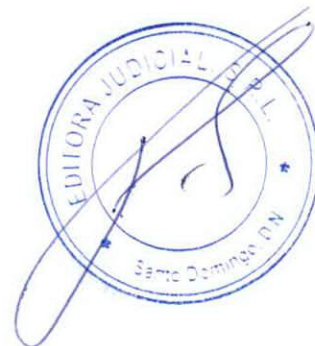


REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL
CÉDULA DE IDENTIDAD Y ELECTORAL

031-0419803-5

LUGAR DE NACIMIENTO:
SANTIAGO, R.D.
FECHA DE NACIMIENTO:
29 MARZO 1984
NACIONALIDAD: **REPUBLICA DOMINICANA**
SEXO: **M** SANGRE: **O+** ESTADO CIVIL: **SOLTERO**
OCUPACIÓN: **ESTUDIANTE**
FECHA DE EXPIRACIÓN:
29 MARZO 2024

FABIO JOSE
GUZMAN SALADIN





ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO INGRESANDO A WWW.CAMARASANTODOMINGO.DO

Pgi

EL REGISTRO MERCANTIL DE LA CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE SANTO DOMINGO DE CONFORMIDAD CON LA LEY NO. 3-02 DEL 18 DE ENERO DEL 2002, EXPIDE EL SIGUIENTE:

**CERTIFICADO DE REGISTRO MERCANTIL SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA
REGISTRO MERCANTIL NO. 50436SD**

DENOMINACIÓN SOCIAL: EDITORA JUDICIAL, S.R.L.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

RNC: 1-01-72796-9

FECHA DE EMISIÓN: 22/05/2007

FECHA DE VENCIMIENTO: 22/05/2023

SIGLAS: NO REPORTADO

NACIONALIDAD: REPUBLICA DOMINICANA

CAPITAL SOCIAL: 100,000.00

MONEDA: RD\$

FECHA ASAMBLEA CONSTITUTIVA/ACTO: 18/01/1997

FECHA ÚLTIMA ASAMBLEA: 29/09/2011

DURACIÓN DE LA SOCIEDAD: INDEFINIDA

DOMICILIO DE LA EMPRESA:

CALLE: PABLO CASALS NO. 12

SECTOR: ENS. SERRALLES

MUNICIPIO: SANTO DOMINGO



[Handwritten mark]

DATOS DE CONTACTO DE LA EMPRESA:

TELÉFONO (1): (809) 255-0980

TELÉFONO (2): NO REPORTADO

CORREO ELECTRÓNICO: info@drawyer.com

FAX: NO REPORTADO

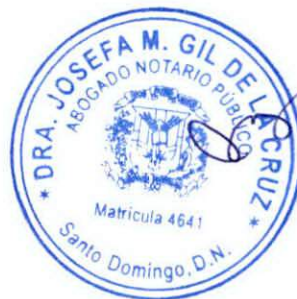
PÁGINA WEB: NO REPORTADO

ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD: **SERVICIO, COMERCIO**

OBJETO SOCIAL: **IMPRESION, EDICION Y PUBLICACION DE LIBROS, REVISTAS Y PRODUCTOS EDITORIALES AFINES DE CARACTER CIENTIFICO O CULTURAL, ESPECIALMENTE SOBRE TEMAS JURIDICOS.**

PRINCIPALES PRODUCTOS Y SERVICIOS: **EDITORIA LEGAL Y JUDICIAL**

SISTEMA ARMONIZADO (SA): **NO REPORTADO**



Ji

SOCIOS:

| NOMBRE | DIRECCIÓN | RM/CÉDULA /PASAPORTE | NACIONALIDAD | ESTADO CIVIL |
|--------------------------------|---|----------------------|----------------------|--------------|
| FABIO JOSE GUZMAN ARIZA | C/ PABLO NERUDA NO. 20 PUERTO PLATA | 056-0009484-0 | REPUBLICA DOMINICANA | Casado(a) |
| JOSE LUIS TAVERAS MARTINEZ | C/ PRIMERA, APTO. 33, RES. BLOQUE GRANDE, LA MORALEJA SANTIAGO | 095-0003181-1 | REPUBLICA DOMINICANA | Casado(a) |
| JULIO ALBERTO BREA GUZMAN | C/ PRINCIPAL NO.4, URB. TERRAMAR, SOSUA PUERTO PLATA | 001-0073057-1 | REPUBLICA DOMINICANA | Casado(a) |
| KAI PETER SCHOENHALS GARCIA | C/ PASEO DE LOS LOCUTORES NO. 89, ENS. QUISQUEYA SANTO DOMINGO | 001-1321375-5 | REPUBLICA DOMINICANA | Casado(a) |
| ALFREDO ANTONIO GUZMAN SALADIN | C/ PABLO NERUDA NO. 20 PUERTO PLATA | 031-0388414-8 | REPUBLICA DOMINICANA | Casado(a) |
| FABIO JOSE GUZMAN SALADIN | C/ ERNESTO DE LA MAZA NO. 35, BELLA VISTA SANTO DOMINGO | 031-0419803-5 | REPUBLICA DOMINICANA | Casado(a) |

CANTIDAD SOCIOS: En el presente certificado figuran 6 de 6 socios.

CANTIDAD CUOTAS SOCIALES: 1,000.00

ÓRGANO DE GESTIÓN:

| NOMBRE | CARGO | DIRECCIÓN | RM/CÉDULA /PASAPORTE | NACIONALIDAD | ESTADO CIVIL |
|---------------------------|---------|--|----------------------|----------------------|--------------|
| FABIO JOSE GUZMAN SALADIN | Gerente | C/ ERNESTO DE LA MAZA NO. 35, BELLA VISTA SANTO DOMINGO | 031-0419803-5 | REPUBLICA DOMINICANA | Casado(a) |

DURACIÓN ÓRGANO DE GESTIÓN: 6 AÑO(S)

NO. VALIDACIÓN: B7AC9B00-A90F-4ED0-917B-6B0E01DB56A1

RM NO. 50436SD.

PÁG. 2 de 4



ADMINISTRADORES/PERSONAS AUTORIZADAS A FIRMAR:

| NOMBRE | DIRECCIÓN | RM/CÉDULA /PASAPORTE | NACIONALIDAD | ESTADO CIVIL |
|-------------------------------|--|---------------------------------|-------------------------|-------------------------|
| FABIO JOSE GUZMAN ARIZA | C/ PABLO NERUDA NO. 20 PUERTO PLATA | 056-0009484-0 | REPUBLICA DOMINICANA | Casado(a) |
| JOSE LUIS TAVERAS MARTINEZ | C/ PRIMERA, APTO. 33, RES. BLOQUE GRANDE, LA MORALEJA SANTIAGO | 095-0003181-1 | REPUBLICA DOMINICANA | Casado(a) |

COMISARIO(S) DE CUENTAS (SI APLICA):

NO REPORTADO

ENTE REGULADO: NO REPORTADO

NO. RESOLUCIÓN: NO REPORTADO

TOTAL EMPLEADOS: 8

MASCULINOS: 5

FEMENINOS: 3

SUCURSALES/AGENCIAS/FILIALES: NO REPORTADO

NOMBRE(S) COMERCIAL(ES)

NOMBRE

NO. REGISTRO

REVISTA GACETA JUDICIAL

75502

REFERENCIAS COMERCIALES

EDITORIA AA

INMOBILIARIA OVALLE

REFERENCIAS BANCARIAS

BANCO POPULAR DOMINICANO

BANCO BHD LEON, S. A.

COMENTARIO(S)

ACTO(S) DE ALGUACIL(ES)

NO POSEE



NO. VALIDACIÓN: B7AC9B00-A90F-4ED0-917B-680E01DB56A1

RM NO. 50436SD

PÁG. 3 de 4

ES RESPONSABILIDAD DEL USUARIO CONFIRMAR LA VERACIDAD Y LEGITIMIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO A TRAVÉS
DE SU CÓDIGO DE VALIDACIÓN EN NUESTRA PÁGINA WEB: WWW.CAMARASANTODOMINGO.DO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ
JURÍDICA CONFORME A LA LEY NO. 126-02 SOBRE COMERCIO ELECTRÓNICO, DOCUMENTOS Y FIRMAS DIGITALES.



Santiago Mejía Ortiz
Registrador Mercantil

*** No hay nada más debajo de esta línea ***



NO. VALIDACIÓN: B7AC9B00-A90F-4ED0-917B-6B0E01DB56A1

RM NO. 50436SD.





EDITORIA JUDICIAL, S.R.L.

Capital Social: RD\$100,000.00

R.N.C. Núm. 1-01-72796-9

Registro Mercantil Núm. 54373SD

Domicilio Social: Calle Pablo Casals núm. 12, Ensanche Serrallés
Santo Domingo, Distrito Nacional, Republica Dominicana

NÓMINA DE LOS SOCIOS DE "EDITORIA JUDICIAL, S.R.L." QUE ASISTIERON A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL DE FECHA NUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

SOCIOS



NO. DE CUOTAS SOCIALES Y VOTOS

1. FABIO JOSÉ GUZMÁN ARIZA, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, portador de la cédula de identidad y electoral número 056-0009484-0, domiciliado en la Avenida Verde número 9 de la urbanización Monte Verde de la ciudad de Santiago de los Caballeros, y provisionalmente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, con dirección de correo electrónico fguzman@drlawyer.com;

550

2. JOSÉ LUIS TAVERAS MARTÍNEZ, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, portador de la cédula de identidad y electoral número 095-0003181-1, domiciliado y residente en la calle A esquina calle C, residencial Las Amapolas, Villa Olga, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, con dirección de correo electrónico taveras@fermintaveras.com;

240

3. JULIO ALBERTO BREA GUZMÁN, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, portador de la cédula de identidad y electoral número 001-0073057-1, domiciliado en la calle Pablo Neruda número 20, sector Villas Ana María, ciudad y municipio de Sosúa, Provincia Puerto Plata, República Dominicana, con dirección de correo electrónico jbrea@dralwyer.com;

80

4. KAI PETER SCHOENHALS GARCÍA, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, portador de la cédula de identidad y electoral número 001-1321375-5, domiciliado y residente en la Avenida 27 de Febrero número 323, sector Evaristo Morales de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, con dirección de correo electrónico kai@urbeinmobiliaria.com;



5. FABIO JOSÉ GUZMÁN SALADÍN, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, portador de la cédula de identidad y electoral número 031-0419803-5, domiciliado en la calle Ivette Simón núm. 3, Torre Mónaco III del sector Piantini de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, con dirección de correo electrónico fabio@drlawyer.com;

40


6. ALFREDO ANTONIO GUZMÁN SALADÍN, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, portador de la cédula de identidad y electoral número 031-0388414-8, domiciliado en la Avenida Trinitaria número 45 de la ciudad de La Romana y provisionalmente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, con dirección de correo electrónico aguzman@drlawyer.com;

40

TOTAL:

1000

CERTIFICA:


FABIO JOSÉ GUZMÁN SALADÍN
Socio-gerente-presidente de la Asamblea





EDITORIA JUDICIAL, S.R.L.

Capital Social: RD\$100,000.00

R.N.C. Núm. 1-01-72796-9

Registro Mercantil Núm. 54373SD

Domicilio Social: Calle Pablo Casals núm. 12, Ensanche Serrallés
Santo Domingo, Distrito Nacional, Republica Dominicana

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL DE LA SOCIEDAD "EDITORIA JUDICIAL, S.R.L." DE FECHA NUEVE (9) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de junio del año dos mil veintidos (2022) se reunieron los socios de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "EDITORIA JUDICIAL, S.R.L.", cuyos nombres y generales se consignan en la nómina de presencia que se anexa, a fin de constituir la Asamblea General Ordinaria Anual, reunida extraordinaria, y decidir sobre los asuntos tratados en la agenda sometida a consideración. De inmediato, el gerente FABIO JOSÉ GUZMÁN SALADÍN, quien asumió la función de presidente de la asamblea y manifestó que, encontrándose presentes en ella todos los socios, que representan la totalidad de las MIL (1000) cuotas sociales que componen el capital social, la asamblea podía sesionar válidamente.

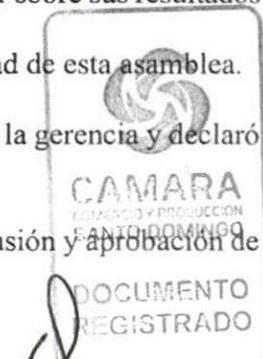
A seguidas, el presidente de la asamblea expresó que en vista de que no se había celebrado la asamblea general ordinaria anual para conocer sobre el ejercicio social comprendido desde el primero (1ro.) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinte (2020) y del primero (1ro.) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), en el plazo establecido en la ley, correspondía que la presente asamblea conozca sobre dichos ejercicios sociales y otorgue los descargos correspondientes a los gerentes por sus funciones durante ese período.

Por encontrarse representadas la totalidad del capital social, los socios representados, renunciaron a las formas y plazos de la convocatoria de las asambleas establecidas en la ley y en los estatutos, por consiguiente resolvieron a unanimidad, continuar con los puntos de la agenda, establecida de la siguiente forma:

- a) Conocer del informe de gestión de la gerencia relativo a los ejercicios sociales comprendidos desde el primero (1ro.) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinte (2020) y desde el (1ro.) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), y conocer de los estados financieros relativos a dicho período y deliberar sobre los balances y cuentas contenidos en ellos, resolver sobre sus resultados y sobre la gestión de la gerencia durante dicho período.
- b) Designar personas autorizadas para agotar las medidas de publicidad de esta asamblea.

Acto seguido, el presidente de la asamblea dio lectura al informe de la gerencia y declaró abierta la discusión de los temas del orden del día.

A continuación, el presidente de la asamblea sugirió someter a discusión y aprobación de los puntos del orden del día, adoptándose las siguientes resoluciones:



PRIMERA RESOLUCIÓN:

La Asamblea General Ordinaria Anual de la sociedad **EDITORA JUDICIAL, S.R.L.**, después de haber tomado conocimiento del informe de gestión de la gerencia sobre las actividades de la sociedad durante los años sociales que iniciaron el primero (1ro). de enero y que culminaron el treinta y uno (31) de diciembre de los años 2020 y 2021, y de los estados financieros relativos a dichos períodos, aprueba en todas sus partes el informe de gestión y estados financieros indicados, así como las cuentas y resultados contenidos en estos últimos, los cuales muestran que no hay dividendos disponibles para repartir o destinar a la reserva legal debido a que la sociedad presentó pérdidas en los ejercicios sociales indicados.

En consecuencia la asamblea general otorga descargo total y sin reservas a la gerencia de la sociedad por la ejecución de su mandato durante el período social señalado.

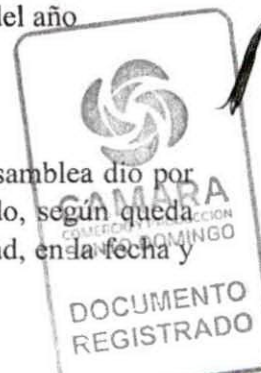
Esta resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

SEGUNDA RESOLUCIÓN:


La Asamblea General Ordinaria Anual de la sociedad **EDITORA JUDICIAL, S.R.L.**, OTORGA PODER tan amplio y suficiente como en derecho fuere necesario a la oficina GUZMÁN ARIZA y los licenciados FABIO J. GUZMÁN SALADÍN, LEANDRO CORRAL, CAMILA MÉNDEZ ARZENO y JUDIT RODRÍGUEZ, FERNANDA GERALDIN VILLAR LÓPEZ, dominicanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad y electoral números 031-0419803-5, 031-0442912-5, 402-2498098-3, 001-1556114-4 y 056-0157553-2, respectivamente, con estudio profesional abierto en la oficina Guzmán Ariza, ubicada en la calle Pablo Casals número 12 del ensanche Serrallés, Santo Domingo, República Dominicana (en lo adelante LOS APODERADOS); para que actuando individual o conjuntamente, y con capacidad para delegar en otras personas en todo o en parte el presente poder, puedan realizar las gestiones pertinentes ante la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo y la Dirección General de Impuestos Internos para realizar los depósitos y registros prescritos por la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, número 479-08, de fecha 11 de diciembre del año 2008, y 3-02 del año 2002, sobre Registro Mercantil.

Esta resolución fue aprobada a unanimidad de votos

No habiendo ningún otro asunto que tratar, siendo las 10:30 a.m., la Asamblea dio por terminada esta sesión, levantándose de inmediato un acta de todo lo acontecido, según queda dicho en este documento que firman todos los presentes en señal de conformidad, en la fecha y lugar antes indicado.



CERTIFICAN:


FABIO JOSÉ GUZMÁN ARIZA
Socio


JOSÉ LUIS TAVERAS MARTÍNEZ
Socio


KAIPETER SCHOENHALS GARCÍA
Socio


FABIO JOSÉ GUZMÁN SALADÍN
Socio-gerente-presidente de la Asamblea


JULIO ALBERTO BREA GUZMÁN
Socio


ALFREDO ANTONIO GUZMÁN
SALADÍN
Socio



ORIGINAL
FECHA: 07/07/22 HORA: 11:30 AM
NO. EXP.: 1012817 R. M.: 50436SD
LIBRO: 61 FOLIO: 337
VALOR: 200.00
DOC.: ACTA Y NOMINA ASAMBLEA
GENERAL ORDINARIA
NUM.: 8039614





EDITORA JUDICIAL, S.A.

Capital Social Autorizado: RD\$10,000.00

Totalmente Suscrito y Pagado

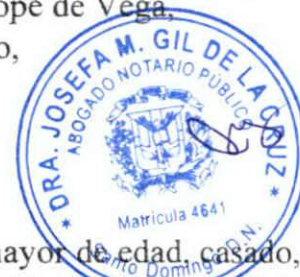
R.N.C. Número: 1-01-72796-9

Registro Mercantil Número: 50436SD

Domicilio Social: Calle Rafael Augusto Sánchez esquina Lope de Vega,

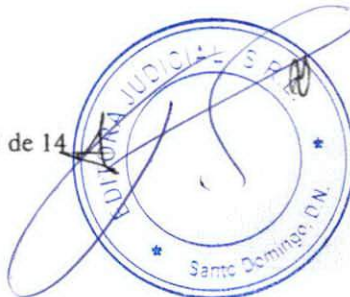
Plaza Intercaribe, Local No. 109, Santo Domingo,

Distrito Nacional, República Dominicana



Quienes suscriben, señores:

- 1) Licenciado FABIO JOSÉ GUZMÁN ARIZA, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 056-0009484-0, domiciliado en la calle Pablo Neruda No. 20, sector Villas Ana María, ciudad y municipio de Sosúa, provincia Puerto Plata, República Dominicana y provisionalmente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, con dirección de correo electrónico fguzman@drlawyer.com.
- 2) Licenciado JOSÉ LUÍS TAVERAS MARTÍNEZ, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 095-000318-1, domiciliado y residente en la calle Primera, Apto. No. J-3, Residencial Bosque Grande, sector La Moraleja, ciudad y municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, República Dominicana y provisionalmente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, con dirección de correo electrónico taveras@fermintaveras.com.
- 3) Doctor JULIO ALBERTO BREA GUZMÁN, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0073057-1, domiciliado en la calle Pablo Neruda No. 20, sector Villas Ana María, ciudad y municipio de Sosúa, provincia Puerto Plata, República Dominicana y provisionalmente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, con dirección de correo electrónico jbrea@drlawyer.com.
- 4) Licenciado KAI PETER SCHOENHALS GARCÍA, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1321375-5, domiciliado y residente en la calle Paseo de los Locutores No. 89, ensanche Quisqueya, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, con dirección de correo electrónico kschoenhals@drlawyer.com.



- 5) Licenciado FABIO JOSÉ GUZMÁN SALADÍN, dominicano, mayor de edad, soltero, abogado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0419803-5, domiciliado en la calle Ernesto La Maza No. 35, sector Bella Vista, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, con dirección de correo electrónico fabio@drlawyer.com.
- 6) Licenciado ALFREDO ANTONIO GUZMÁN SALADÍN, dominicano, mayor de edad, soltero, abogado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0388414-8, domiciliado en la calle Pablo Neruda No. 20, sector Villas Ana María, ciudad y municipio de Sosúa, provincia Puerto Plata, República Dominicana y provisionalmente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, con dirección de correo electrónico aguzman@drlawyer.com.

Han acordado transformar la sociedad comercial EDITORA JUDICIAL, S.A. a un Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.R.L.) y con tal propósito han formulado, para regir la misma, los siguientes estatutos:

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
"EDITORA JUDICIAL, S.R.L."

CAPÍTULO I
DE LA FORMA, RÉGIMEN JURÍDICO, DENOMINACIÓN,
OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN



Artículo 1.- Forma y régimen jurídico.- Ha quedado constituida, entre quienes suscriben el presente acto, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la cual se regirá por las leyes de la República Dominicana, especialmente por la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, número 479-08, modificada por la Ley número 31-11, (en lo adelante, "la Ley"), así como por las disposiciones contractuales contenidas en estos estatutos y sus modificaciones posteriores.

Artículo 2.- Denominación.- La sociedad se denominará "EDITORA JUDICIAL, S. R. L."

Artículo 3.- Objeto Social.- La sociedad tendrá por objeto en la República Dominicana y en el extranjero, la impresión, edición y publicación de libros, revistas y productos editoriales afines de carácter científico o cultural, especialmente sobre temas jurídicos.

Párrafo. Las actividades referidas podrán también ser desarrolladas por la sociedad, total o parcialmente, de manera directa o indirecta, mediante su participación en otras sociedades con objeto análogo.



Artículo 4.- Domicilio social.- El domicilio social se establece en la Avenida Winston Churchill No. 113, esquina calle 10, Plaza Paraíso, local No. 402, cuarta planta, Ensanche Paraíso, ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana. La gerencia de la sociedad podrá trasladar el domicilio social a otro lugar dentro del mismo municipio o provincia, al igual que establecer, suprimir o trasladar sucursales, agencias o delegaciones, dentro y fuera del territorio nacional.

Artículo 5.- Duración.- La sociedad será de duración indefinida. Podrá disolverse en los casos y con las formalidades establecidas en la Ley y en estos estatutos.

CAPÍTULO II DE LOS APORTES Y DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 6.- Aportes.- Los socios han efectuado los siguientes aportes:

- A) El licenciado FABIO JOSÉ GUZMÁN ARIZA, ha aportado la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (RD\$55,000.00);
- B) El licenciado JOSÉ LUÍS TAVERAS MARTÍNEZ, ha aportado la suma de VEINTICUATRO MIL PESOS (RD\$24,000.00);
- C) El doctor JULIO ALBERTO BREA GUZMÁN, ha aportado la suma de OCHO MIL PESOS (RD\$8,000.00);
- D) El licenciado KAI PETER SCHOENHALS GARCÍA, ha aportado la suma de CINCO MIL PESOS (RD\$5,000.00);
- E) El licenciado FABIO JOSÉ GUZMÁN SALADÍN, ha aportado la suma de CUATRO MIL PESOS (RD\$4,000.00);
- F) El licenciado ALFREDO ANTONIO GUZMÁN SALADÍN, ha aportado la suma de CUATRO MIL PESOS (RD\$4,000.00);

Total de aportes: CIEN MIL PESOS (RD\$100,000.00).

Artículo 7.- Capital social.- El capital social ha sido fijado en la suma de CIEN MIL PESOS (RD\$100,000.00), íntegramente aportado y pagado, según consta en el artículo precedente, y se dividirá en MIL (1,000) cuotas sociales, iguales, acumulables e indivisibles, enteramente suscritas y pagadas, cada una con un valor nominal de CIEN PESOS (RD\$100.00), numeradas consecutivamente del Uno (1) al Mil (1,000), ambos inclusive. Todas las cuotas sociales han sido atribuidas a los socios en proporción a sus aportes de la siguiente manera:



- A) Al licenciado FABIO JOSÉ GUZMÁN ARIZA, Quinientas Cincuenta (550) cuotas, numeradas del Uno (1) al Quinientos Cincuenta (550), ambos inclusive;
- B) Al licenciado JOSÉ LUÍS TAVERAS MARTÍNEZ, Doscientos Cuarenta (240) cuotas, numeradas del Quinientos Cincuenta y Uno (551) al Setecientos Noventa (790), ambos inclusive.
- C) Al doctor JULIO ALBERTO BREA GUZMÁN, Ochenta (80) cuotas, numeradas del Setecientos Noventa y Uno (791) al Ochocientos Setenta (870), ambos inclusive.
- D) Al licenciado KAI PETER SCHOENHALS GARCÍA, Cincuenta (50) cuotas, numeradas del Ochocientos Setenta y Uno (871) al Novecientos Veinte (920), ambos inclusive.
- E) Al licenciado FABIO JOSÉ GUZMÁN SALADÍN, Cuarenta (40) cuotas, numeradas del Novecientos Veintiuno (921) al Novecientos Sesenta (960), ambos inclusive.
- F) Al licenciado ALFREDO ANTONIO GUZMÁN SALADÍN, Cuarenta (40) cuotas, numeradas del Novecientos Sesenta y Uno (961) al Un Mil (1,000), ambos inclusive.

Los socios que suscriben estos estatutos declaran de manera expresa que dichas cuotas sociales han sido totalmente pagadas y distribuidas en la forma arriba indicada.

Artículo 8.- Aumento del capital social.- El capital social podrá ser aumentado en todas las formas previstas por la Ley, por decisión de los socios reunidos en asamblea general extraordinaria o por consulta escrita o por el consentimiento unánime de los socios contenido en un acta.

Artículo 9.- Reducción del Capital Social.- La reducción del capital social podrá ser decidida por los socios reunidos en asamblea general extraordinaria o mediante consulta escrita o por acuerdo unánime contenido en un acta con o sin necesidad de reunión presencial, con arreglo a la Ley.

CAPÍTULO III DE LAS CUOTAS SOCIALES

Artículo 10.- Naturaleza de las cuotas sociales.- Las cuotas sociales representan los aportes en dinero y en especie hechos por los socios. No tendrán el carácter de valores ni podrán representarse por medio de títulos negociables o anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones o intereses.



Artículo 11.- Derechos inherentes a las cuotas sociales.- Cada cuota social dará a su titular los derechos siguientes: a) el derecho a una parte proporcional en la distribución de los beneficios y en el activo social en caso de disolución de la sociedad; b) el derecho a voz y a un (1) voto en todas las deliberaciones de la sociedad; c) los derechos de información y comunicación que le otorga la Ley; y, d) los demás derechos previstos en la Ley y en los presentes estatutos.

Artículo 12.- Obligaciones inherentes a las cuotas sociales.- No intervención.- La propiedad o titularidad de una o más cuotas sociales supone la conformidad del propietario o titular con estos estatutos, así como también su conformidad con las decisiones colectivas que hayan sido adoptadas regularmente. Los titulares de las cuotas sociales no tendrán más derechos que los establecidos en estos estatutos y en la Ley; en consecuencia, ni ellos ni sus herederos, cónyuges, acreedores u otros causahabientes podrán por ninguna causa inmiscuirse en la administración de la sociedad, ni provocar la colocación de sellos u oposiciones sobre sus bienes y valores ni pedir su partición o licitación.

Artículo 13.- Responsabilidad limitada de los socios.- Los socios serán responsables solamente hasta la concurrencia del monto de las cuotas sociales que les pertenecen. En consecuencia, no podrán ser compelidos por ningún motivo ni a realizar aportes adicionales a la sociedad ni a restituir beneficios u otros fondos regularmente percibidos.

Artículo 14.- Indivisibilidad de las cuotas sociales.- Las cuotas sociales serán indivisibles frente a la sociedad, la cual no reconocerá más que un solo titular por cada cuota. Para ejercer los derechos inherentes a sus cuotas sociales, los copropietarios indivisos deberán designar a uno de ellos para que los represente ante la sociedad. A falta de entendimiento, el copropietario indiviso más diligente podrá solicitar la designación de un mandatario mediante instancia elevada al juez presidente de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial correspondiente al domicilio social.

Párrafo: En caso de desmembración del derecho de propiedad sobre una cuota social, el derecho al voto pertenecerá al nudo propietario para todos los asuntos que sean competencia de las asambleas extraordinarias, y al usufructuario para aquellos de la competencia de las asambleas ordinarias.

Artículo 15.- Transmisión de las cuotas sociales.- Las cuotas sociales serán libremente transmisibles entre socios.

Párrafo I.- En cuanto a la transmisión entre ascendientes y descendientes, por vía de sucesión o en caso de liquidación de comunidad de bienes, esta estará sujeta a la aprobación de socios que representen, por lo menos, las dos terceras (2/3) partes de las cuotas sociales, sin incluir las cuotas del socio fallecido en los casos de sucesión y de disolución de la comunidad de bienes por muerte de uno de los cónyuges. En caso de negativa, en los casos de sucesión o de liquidación de comunidad, el sucesor o el cónyuge se considerará un acreedor de la

sociedad y solo recibirá el valor de los derechos de su causante o de los que resulten de la disolución de la comunidad. Dicho valor será el determinado de mutuo acuerdo por las partes y, en su defecto, el valor razonable de las cuotas sociales tomando en cuenta el día del fallecimiento del socio o el día de la disolución de la comunidad, según corresponda. Se entenderá por valor razonable el que sea determinado por un perito designado de común acuerdo por las partes o, a falta de acuerdo, por auto del juez presidente de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial correspondiente al domicilio social. Una vez determinado el valor de los derechos, la sociedad tendrá un plazo de tres (3) meses para efectuar el pago correspondiente. En el caso de rechazo de la solicitud de transmisión entre ascendientes y descendientes, se seguirá el mismo procedimiento establecido para la cesión a terceros extraños a la sociedad.

Párrafo II.- Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento de la mayoría de los socios que representen, por lo menos, las tres cuartas (3/4) partes de las cuotas sociales, conforme al procedimiento establecido por la Ley.

Artículo 16.- Formalidades de la transmisión de cuotas sociales.- La cesión de las partes sociales deberá ser constatada por escrito. Se hará oponible a la sociedad por el depósito de un original del acto de cesión en el domicilio social contra entrega de una certificación del depósito por parte de la gerencia.

Párrafo I.- En los casos de transferencia de cuotas sociales por sucesión o liquidación de comunidad, la parte interesada deberá depositar en la sociedad los documentos que comprueben, de manera definitiva, su calidad de sucesor o copropietario.

Párrafo II.- La transmisión de cuotas sociales no se hará oponible a los terceros sino a partir de su inscripción en el Registro Mercantil.

CAPÍTULO IV DE LA GERENCIA DE LA SOCIEDAD

Artículo 17.- Nombramiento de la gerencia.- La sociedad será administrada por uno o varios gerentes, socios o no, que deberán ser personas físicas. Su nombramiento podrá ser estatutario o por un acto posterior de la sociedad, y tendrá una duración de seis (6) años. Los gerentes podrán ser reelegidos indefinidamente y ejercerán sus funciones mientras no hayan sido sustituidos.

Párrafo I.- La administración de la sociedad se podrá confiar a un gerente único, a dos gerentes; o a tres o más gerentes que constituyan un consejo de gerencia. La sociedad tendrá la facultad de optar alternativamente por cualquiera de los modos de organizar la gerencia, sin necesidad de modificación estatutaria.

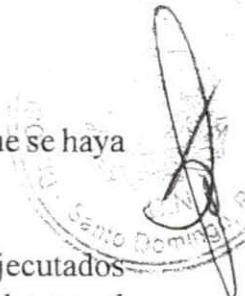


Artículo 18.- Poderes de la gerencia.- Frente a los socios, la gerencia podrá llevar a cabo todos los actos de gestión necesarios en interés de la sociedad. Frente a los terceros, la gerencia estará investida con los poderes más amplios para actuar, en todas las circunstancias, en nombre de la sociedad, bajo reserva de los poderes que la ley les atribuye expresamente a los socios. Además de las facultades que le confieren otros artículos de estos estatutos y sin que la siguiente enumeración pueda considerarse como restrictiva de sus poderes, la gerencia tendrá las siguientes atribuciones: a) reglamentar y dirigir las operaciones de la sociedad y el trabajo de su personal; b) nombrar los empleados de la sociedad, acordar sus remuneraciones y disponer la terminación de sus servicios cuando lo estimen conveniente; c) adquirir derechos y bienes de cualquier naturaleza, muebles e inmuebles; aceptar las donaciones hechas a la sociedad; d) obtener los créditos que crea necesarios para los negocios de la sociedad mediante la contratación de préstamos y otros medios; e) recibir los pagos de cualesquiera créditos de la sociedad y otorgar los correspondientes descargos; f) adquirir hipotecas, privilegios y garantías prendarias y de cualquier otra clase, en relación con las operaciones de la sociedad; y cancelar y hacer radiar dichas hipotecas, privilegios y otras garantías; g) vender, ceder, aportar, traspasar o permutar los bienes de la sociedad de cualquier naturaleza, muebles e inmuebles, convenir los precios de dichos bienes, así como las demás condiciones de tales operaciones, recibir el pago de esos precios y dar descargos por los mismos; donar dichos bienes; h) pagar con los fondos sociales toda deuda exigible de la sociedad; conceder créditos y efectuar avances; i) constituir hipotecas, prendas y garantías de cualquier otra clase sobre los bienes de la sociedad; j) tomar y dar en arrendamiento o en subarrendamiento y administrar bienes muebles e inmuebles; k) librar, suscribir, aceptar, adquirir, ceder, descontar, recibir u otorgar el endoso y gestionar el cobro de letras de cambio, giros, pagarés a la orden y otros efectos de comercio y títulos; l) determinar la inversión y la colocación de los fondos disponibles; m) disponer respecto de la apertura y funcionamiento de cuentas en bancos y otras instituciones financieras, y el arrendamiento de cajas de seguridad; girar cheques, realizar retiros y cualquier otra operación bancaria o financiera; n) depositar valores, títulos, piezas o documentos cualesquiera en entidades o personas públicas o privadas y retirarlos; ñ) hacer aportes a otras sociedades, constituidas o en proceso de constitución; o) representar la sociedad en justicia, como demandante o demandada, así como otorgar aquiescencias y desistimientos e interponer recursos, en todas las materias y jurisdicciones; y al efecto, designar y revocar abogados y apoderados especiales y convenir sus retribuciones; p) Trabar embargos y medidas conservatorias y ejercer cualesquiera otras vías de derecho, así como suspender y cancelar estos procedimientos; q) perseguir las quiebras de los deudores cuando fuere necesario; r) autorizar concordatos y tomar cualquier medida conveniente al interés social en esas quiebras y en las tentativas previas de acuerdo amigable; r) celebrar toda clase de contratos, inclusive compromisos y promesas de compromiso para arbitrajes, así como transigir; y, s) otorgar poderes específicos para el ejercicio de una o varias de las atribuciones enumeradas, con la facultad de sustituirlos y revocarlos.

Párrafo I: En caso de pluralidad de gerentes, cada gerente detendrá separadamente los poderes previstos en el presente artículo. La oposición formulada por un gerente a los actos



o actuaciones de otro gerente no tendrá efectos respecto de los terceros, a menos que se haya probado que estos tuvieron conocimiento de dicha oposición.



Párrafo II: La sociedad se encontrará comprometida por los actos y actuaciones ejecutados por la gerencia aún si estos no se relacionan con el objeto social, a menos que pruebe que el tercero tenía conocimiento de que el acto o actuación era extraño al objeto social o que no podía ignorarlo dado las circunstancias. Se excluirá que la sola publicación de los estatutos baste para constituir esta prueba.

Artículo 19.- Remuneración de la gerencia.- Los Gerentes designados declaran que ejercerán sus funciones sin remuneración alguna, al menos que los socios establezcan lo contrario mediante una decisión colectiva.

Artículo 20.- Convenciones celebradas por un gerente o un socio con la sociedad.- Toda convención a ser intervenida directa o indirectamente entre la sociedad, uno de sus gerentes, socios o comisarios, si los hubiere, deberá ser sometida a la aprobación previa de la asamblea o los socios. El gerente, socio o comisario interesado no podrán tomar parte de las deliberaciones y sus cuotas sociales no serán tomadas en cuenta para el cálculo de la mayoría. Las disposiciones del presente artículo no serán aplicables a las convenciones relativas a operaciones corrientes concluidas en condiciones normales.

Párrafo: Las disposiciones del presente artículo se extenderán a las convenciones celebradas con una sociedad comercial de la cual uno de sus gerentes o administradores sea simultáneamente gerente o socio de la sociedad de responsabilidad limitada.

Artículo 21.- Responsabilidad civil de la gerencia.- Los gerentes serán responsables, individual o solidariamente, según el caso, frente a la sociedad o frente a los terceros, de las infracciones a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables a la sociedad de responsabilidad limitada, así como de las violaciones a los estatutos sociales y de las faltas cometidas en su gestión.

Artículo 22.- Revocación de la gerencia.- La designación del o de los gerentes será revocable por la decisión de los socios que representen, por lo menos, el sesenta y cinco (65%) por ciento de las cuotas sociales. Si la revocación fuere decidida sin justa causa podrá dar lugar a la acción en reparación en daños y perjuicios. Además, cualquier gerente podrá ser revocado a requerimiento de cualquier socio o conjunto de socios que represente más de la vigésima parte (1/20) del capital social, mediante decisión judicial motivada en causa legítima.



CAPÍTULO V DEL CONTROL DE LA SOCIEDAD

A U



Artículo 23.- Nombramiento de un comisario de cuentas.- La sociedad podrá nombrar uno o varios comisarios de cuenta en los casos previstos por la Ley.

Artículo 24.- Derecho directo de control de los socios.- Todo socio tendrá derecho a obtener información sobre los negocios sociales mediante los mecanismos previstos en la Ley.

CAPÍTULO VI DE LA TOMA DE DECISIONES

Artículo 25.- Sobre las decisiones colectivas.- Todas las decisiones colectivas de la sociedad serán tomadas por los socios reunidos en asamblea o por consulta escrita o por el consentimiento de todos los socios contenido en un acta con o sin necesidad de reunión presencial, de conformidad con la Ley. Las mayorías requeridas para adoptar una decisión mediante asamblea o por consulta escrita, serán las indicadas en la Ley. El voto de los socios podrá manifestarse a través de cualquier medio electrónico digital, con arreglo a la ley que regula la materia. Los acuerdos y resoluciones tomadas regularmente obligarán a todos los socios, incluso a los disidentes, ausentes e incapaces.

Artículo 26.- Convocatoria de las asambleas o juntas.- Las siguientes personas podrán convocar a los socios a las asambleas generales: a) la gerencia; b) el comisario de cuentas, si lo hubiere, para las asambleas generales extraordinarias, cuando lo juzgue necesario; para las ordinarias especiales, cuando la gerencia omita hacerlo; y en caso de urgencia, c) el o los socios que sean titulares de la mitad (1/2) o más de las cuotas sociales o que constituyan la cuarta parte (1/4) o más de los socios y sean propietarios de la cuarta parte (1/4) o más de las cuotas sociales; y, d) cualquier mandatario de uno o varios socios designado por auto del juez de los referimientos correspondiente al domicilio social de la compañía, en virtud de una demanda incoada a tal fin.

Párrafo I: Las convocatorias de las asambleas se harán mediante comunicación física o electrónica con acuse de recibo, o por acto de alguacil, quince (15) días por lo menos antes de la fecha de la reunión, salvo para el caso de las asambleas que deban conocer de los proyectos de cesión de las cuotas sociales, en el cual el plazo mínimo de convocatoria será de cinco (5) días. La convocatoria deberá indicar el orden del día y la fecha, hora y lugar en que se celebrará la reunión. Todo socio tendrá derecho a exigir que las convocatorias les sean enviadas por fax o por correo electrónico, en adición a cualquier otro medio de notificación escogido por la o las personas que le hayan convocado.

Párrafo II: Las asambleas tendrán lugar en el domicilio social, en cualquier lugar del territorio nacional o cualquier lugar que se indique en el aviso de convocatoria. Sin embargo, toda asamblea estará válidamente constituida sin necesidad de convocatoria ni de plazo y en



cualquier lugar si la totalidad de los socios se encuentran presentes o debidamente representados.

Artículo 27.- Orden del día.- La agenda u orden del día de la asamblea será redactada por la persona o personas que la convoquen. Toda proposición que fuere una consecuencia directa de la discusión provocada por un punto del orden del día deberá ser sometida a votación. Será nula toda deliberación adoptada sobre un asunto no comprendido en el orden del día, a menos que todos los socios lo convengan. Sin embargo, en todo momento, los socios podrán deliberar sobre la revocación de uno o varios gerentes y proceder a sus reemplazos, aunque la asamblea no haya sido convocada para ello.

Artículo 28.- Representación y voto.- Cada socio tendrá derecho a participar en las decisiones y dispondrá de un número de votos igual a la cantidad de cuotas sociales que posea. Todo socio podrá hacerse representar por otro socio, salvo que la sociedad solo tenga dos socios, así como por su cónyuge o por un tercero.

Párrafo I: El poder deberá ser otorgado por escrito, comprendiéndose en esta expresión los enviados por fax o escaneados por correo electrónico, sin que sea necesaria la legalización notarial o consular, o la apostilla. Los poderes deberán indicar las generales, incluyendo documentos de identidad y domicilio, del mandante y mandatario, si fueren personas físicas, y la denominación o razón social, domicilio, número de matriculación de Registro Mercantil y número de matriculación en el Registro Nacional del Contribuyente, si se tratare de una persona jurídica. Este poder será indelegable a menos que en él se indique lo contrario.

Párrafo II: Tanto en las asambleas como en las consultas escritas, las decisiones se adoptarán con el voto de socio o los socios que representen más de la mitad (1/2) de las cuotas sociales.

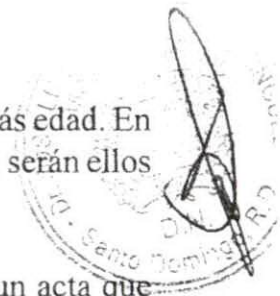
Párrafo III: La modificación de los estatutos podrá ser decidida únicamente con el voto de socios que representen, por lo menos, las tres cuartas (3/4) partes de las cuotas sociales.

Artículo 29.- Tipos de asamblea.- Las asambleas o juntas podrán ser ordinarias o extraordinarias y tendrán competencia para conocer, en cada caso, los asuntos que le atribuye la Ley. No obstante, los socios podrán decidir sobre todos los asuntos atribuidos a las asambleas ordinarias o extraordinarias, sin necesidad de estas, mediante consulta escrita o por el consentimiento de todos los socios contenido en un acta con o sin necesidad de reunión presencial, salvo en los casos señalados en la ley, si los hubiere.

Artículo 30.- Mesa de la asamblea y actas.- La asamblea de los socios será presidida por el gerente si es socio, o si hay varios, por el gerente de más edad que sea socio. Si ninguno de los gerentes es socio, será presidida por el socio presente y aceptante que posea o represente el mayor número de cuotas sociales. En el caso de que existan dos o más socios aceptantes



con igual número de cuotas sociales, la asamblea será presidida por el socio de más edad. En todos los casos que las asambleas sean convocadas por los comisarios de cuentas, serán ellos mismos los que la deberán presidir.



Párrafo I: Toda deliberación de la asamblea de los socios será constatada por un acta que indique la fecha, hora y el lugar de la reunión, el nombre, las generales y la calidad del presidente, los nombres y generales de los socios presentes o representados, así como de los mandatarios de estos con indicación del número de cuotas sociales pertenecientes a cada uno, los documentos e informes sometidos a la asamblea, un resumen de los debates, los textos de las resoluciones propuestas y el resultado de las votaciones.

Párrafo II: Las actas deberán ser aprobadas por la propia asamblea al final de la reunión, ser redactadas en idioma español y asentadas en un registro especial conservado en el domicilio social. Tendrán fuerza ejecutoria a partir de la fecha de su aprobación. Serán firmadas y certificadas por los gerentes y, en su caso, por el presidente de la sesión.

Párrafo III: Los socios titulares de más de la vigésima (1/20) parte de las cuotas sociales podrán requerir a los gerentes la presencia de un notario público para que levante acta auténtica de lo acontecido en la asamblea, siempre y cuando lo soliciten al menos cinco (5) días antes de su celebración. Los gerentes estarán obligados a cumplir con este requerimiento. Los honorarios notariales en este caso estarán a cargo de la sociedad. El acta notarial no será sometida a la aprobación de la asamblea y tendrá la misma fuerza vinculante y ejecutoria que el acta de la asamblea general.

Párrafo IV: Las copias o los extractos de las actas de las deliberaciones de los socios serán certificados válidamente por un solo gerente. En caso de liquidación de la sociedad, serán certificados por un solo liquidador.

CAPÍTULO VII DEL EJERCICIO SOCIAL, CUENTAS, AFECTACIÓN Y REPARTICIÓN DE LOS BENEFICIOS

Artículo 31.- Ejercicio social.- El ejercicio social será anual y coincidirá con el año natural. Por excepción, el primer ejercicio social comprenderá desde el día de la matriculación de la sociedad en el Registro Mercantil hasta el último día del mismo año natural.

Artículo 32.- Cuentas sociales.- La gerencia deberá, al cierre de cada ejercicio, preparar los estados financieros de la sociedad y el informe de gestión anual para el ejercicio transcurrido, conforme a los requisitos establecidos en la Ley.



[Handwritten initials]



Artículo 33.- Reserva legal.- La sociedad deberá separar anualmente una reserva no menor del cinco por ciento (5%) de las ganancias realizadas y líquidas arrojadas por el estado de resultado del ejercicio anterior. Esta separación anual dejará de ser obligatoria cuando el fondo de reserva alcance el diez por ciento (10%) del capital social.

Artículo 34.- Dividendos.- La asamblea general, después de la aprobación de las cuentas del ejercicio, deberá resolver sobre la distribución de dividendos en efectivo, en especie o en cuotas sociales. Los dividendos deberán provenir de los beneficios acumulados al cierre del ejercicio mostrados en los estados financieros auditados incluidos en el informe de gestión anual.

Párrafo: La sociedad podrá otorgar avances de dividendos a los socios, si ha tenido beneficios durante los últimos dos (2) años sociales y si tiene beneficios durante el año social en curso y se prevé tenerlos para el año social completo.

CAPÍTULO VIII DE LA TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 35.- Transformación.- La transformación de la sociedad de responsabilidad limitada en otro tipo de sociedad será decidida por la mayoría requerida para la modificación de los estatutos. La transformación en una Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (E.I.R.L.) resultará de la adquisición de parte de un socio, que sea persona física, de todas las cuotas sociales y del cumplimiento de las formalidades establecidas por la Ley para la transformación.

Párrafo: La transformación de la sociedad deberá ser aprobada por los socios, reunidos en asamblea general extraordinaria o por consulta escrita o por el consentimiento de todos los socios contenido en un acta con o sin necesidad de reunión presencial, con arreglo a los requisitos establecidos en la Ley.

Artículo 36.- Fusión.- La sociedad podrá, por vía de fusión, transmitir su patrimonio a otra sociedad existente o a una nueva sociedad nueva que se constituya. La fusión implicará: a) la disolución sin liquidación de la sociedad, la cual desaparecerá, y la transmisión universal de su patrimonio a la sociedad beneficiaria, en el estado en que se encuentre a la fecha de la realización definitiva de la operación; y, b) simultáneamente, para los socios de la sociedad, la adquisición de la calidad de socios de la sociedad beneficiaria en las condiciones determinadas por el contrato de fusión. La fusión podrá realizarse entre sociedades de diferentes clases.



Artículo 37.- Escisión.- La sociedad podrá también, por vía de escisión, transmitir su patrimonio, o parte de él, a otras sociedades existentes o nuevas. La escisión implicará: a) la extinción de la sociedad con división de su patrimonio en dos o más partes, cada una de las cuales se traspasa en bloque a otra sociedad de nueva creación o es absorbida por una sociedad ya existente; o, b) la segregación de una o varias partes del patrimonio de una sociedad sin extinguirse, que traspase en bloque lo segregado a una o varias sociedades de nueva creación o ya existentes. La escisión podrá realizarse entre sociedades de diferentes clases.

Artículo 38.- Disolución.- La sociedad podrá disolverse: a) por resolución de la asamblea general extraordinaria o por consulta escrita o por el consentimiento de todos los socios contenido en un acta con o sin necesidad de reunión presencial, adoptada de conformidad con los requisitos y la mayoría establecidos por la Ley y estos estatutos; b) por la conclusión de la empresa que constituya su objeto, la imposibilidad manifiesta de desarrollar el objeto social o la paralización de la gerencia de modo que resulte imposible su funcionamiento; c) por consecuencia de pérdidas que dejen reducido el patrimonio contable a menos de la mitad del capital social, a no ser que estos se aumente o se reduzca en la medida suficiente; d) por ejecución de cualquier acto suscrito por los socios, conforme las condiciones y términos por ellos consentidos en dicho acto; y, e) por cualquier otra causa indicada expresamente en estos estatutos.

Párrafo I: La sociedad no se disolverá por la interdicción, la quiebra o la muerte de uno de sus socios.

Párrafo II: La adquisición por un socio de todas las cuotas sociales no entrañará la disolución de la sociedad. El único socio podrá regularizar su situación en un plazo máximo de seis (6) meses para mantener su tipo societario o agotar el proceso de transformación a una Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (E.I.R.L.). Si en el plazo de seis (6) meses no se aumenta al mínimo legal de dos (2) socios ni se realiza el proceso de transformación, la sociedad deberá disolverse y liquidarse. Cualquiera que tenga interés legítimo podrá demandar la disolución ante la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del domicilio de la sociedad.

Artículo 39.- Liquidación.- En caso de disolución de la sociedad, los socios nombrarán uno o más liquidadores, que podrán ser socios o no, para que procedan a liquidar la sociedad, con arreglo a la Ley.




CAPÍTULO IX DE LAS CONTESTACIONES



Artículo 40.- Contestaciones.- La interpretación o la aplicación de los presentes estatutos, así como todo conflicto que pudiera surgir durante la vida de la sociedad, o su liquidación, entre los socios y la sociedad, o entre los socios y la gerencia, o entre la sociedad y la gerencia, o entre los socios, y que se refieran a asuntos sociales, serán de la competencia exclusiva del Consejo de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción de la Jurisdicción de donde tenga domicilio la sociedad.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los trece (13) días del mes de mayo del año dos mil diez (2010).


 FABIO JOSÉ GUZMÁN SALADÍN


 JOSÉ LUÍS TAVERAS MARTÍNEZ


 JULIO ALBERTO BREA GUZMÁN


 KAI PETER SCHOENHALS GARCÍA

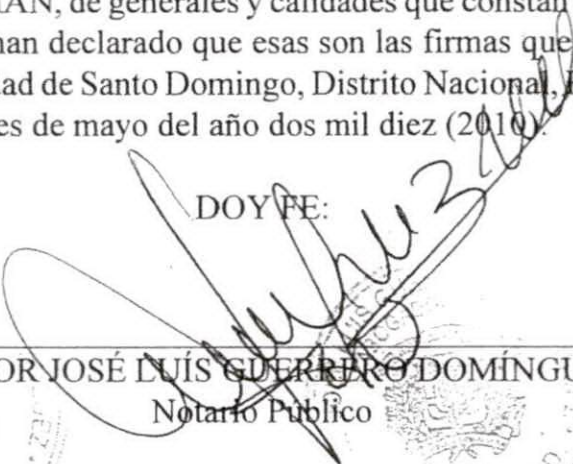

 FABIO JOSÉ GUZMÁN SALADÍN


 ALFREDO A. GUZMÁN SALADÍN

Yo, DOCTOR JOSÉ LUÍS GUERRERO DOMÍNGUEZ, Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, con matrículas del Colegio de Notarios de la República Dominicana número 2235, y del Colegio de Abogados de la República Dominicana número 4393-407-86, CERTIFICO: Que las firmas que anteceden fueron puestas voluntariamente en mi presencia por los licenciados FABIO JOSÉ GUZMÁN ARIZA, JOSÉ LUÍS TAVERAS MARTÍNEZ, KAI SCHOENHALS GARCÍA, FABIO JOSÉ GUZMÁN SALADÍN, ALFREDO ANTONIO GUZMÁN SALADÍN y por el doctor JULIO ALBERTO BREA GUZMÁN, de generales y calidades que constan en el acto que figura en cabeza, personas que me han declarado que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos.- En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los trece (13) días del mes de mayo del año dos mil diez (2010).



DOY FE:


 DOCTOR JOSÉ LUÍS GUERRERO DOMÍNGUEZ
 Notario Público

| ORIGINAL | | | |
|----------|-----------------------|--------|-------|
| 0171 | 15 De 11 | 11.30 | 2 |
| 0171 | 26.192 | 11.11 | 54305 |
| 0171 | 42 | 11.11 | 99 |
| 0171 | 405200.00 | | |
| 0171 | ESTADÍSTICOS SOCIALES | | |
| 0171 | 530907 | | |
| 0171 | 19010510011 | | |
| 0171 | 11 | 21-071 | |
| 0171 | | | |

